



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4622

Sancionada el 11 de julio de 1973. Promulgada el 20 de agosto de 1973.
Boletín Oficial de Salta N° 9.332, del 22 de agosto de 1973.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Suprímense las funciones de “asesores legales” y/o “asesores jurídicos” en toda la Administración Pública Central, organismos descentralizados y entidades autárquicas.

Art. 2°.- Créase el “Cuerpo de Abogados del Estado” que estará compuesto por el número de profesionales que la respectiva ley orgánica a dictarse determine.

Art. 3°.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de promulgación de la ley orgánica a que se hace alusión en el punto anterior.

Art. 4°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a once días de julio del año mil novecientos setenta y tres.

LUIS E. RIZO PATRON – Olivio Ríos – Benito D. Sánchez – Roberto R. Chuchuy

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno

Salta, 20 de agosto de 1973.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE – Pfister Frías